



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	760014003014-2024-00032-00
Demandante:	JENNIFER GRICELDA ALCALA BOCARANDA; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.235.257.752 y JULIAN ANDRES SANCHEZ CANDELO; identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.063
Demandado:	JAIME CLEMENTE MENESES CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.438.021, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.037.013- 6 Y TAXEXPRESS CALI S.A.S, identificado con NIT 900841089
Auto Interlocutorio:	Nro. 345
Fecha:	Seis (06) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda Verbal, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Los poderes aportados, aunque van dirigidos al Juez de conocimiento, se referencia para: DELITO: LESIONES PERSONALES. VICTIMA: JULIAN ANDRES SANCHEZ CANDELO; así mismo se indica que se confiere para el inicio y culminación de proceso REPARACIÓN INTEGRAL, por lo tanto, se deben aportar en debida forma y con el lleno de los requisitos señalados en el Art. 74 del Código General del Proceso.
- 2.- La pretensión solicitada en el numeral 1º no es clara, por un lado, se solicita que mediante sentencia se declare que el demandado JAIME CLEMENTE MENESES CORDOBA, es autor del ilícito por lesiones personales y se involucre a las entidades SEGUROS MUNDIAL Y TAXESPRESS, lo cual no corresponde determinar a la jurisdicción civil, aclara dicha situación.
- 3.- La pretensión solicitada en el numeral 2º se debe aclarar, colocando lo que se solicita directamente sin repetir las razones de lo pedido que debe ir en los hechos de la demanda que son el respaldo de las pretensiones.
- 4.- En las pretensiones no se indica quienes deben pagar lo que se solicita.
- 5.- Se solicita indemnización por perjuicios y no se realiza el juramento estimatorio conforme lo establece el Art. 206 del CGP.
- 6.- En el acápite de notificaciones no se indica la dirección física, ni electrónica del demandante, requisito exigido por el numeral 10 del Art. 82 CGP.
- 7.- Como quiera que no se solicita medida cautelar y se conoce dirección de notificación de los demandados, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.

8.- No se aportan los certificados de tradición de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, los cuales deben estar vigentes.

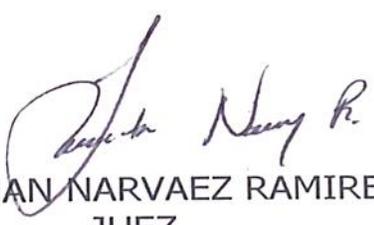
9.- En el acápite de la cuantía no se indica el valor de la misma, para determinar la competencia del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 021

Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	760014003014-2024-00050-00
Demandante:	MARIO GARCES CC. 14.955.954
Demandados:	ANA MARIA CADAVID CANIZALES, CC. No. 1.143.839.129, YURI JHAKELINE FEIJOO, CC. No. 1.130.588.011 Y MARIA TERESA SCAFIDI FLOREZ, CC. No. 31.930.712
Auto Interlocutorio:	Nro. 357
Fecha:	Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos:

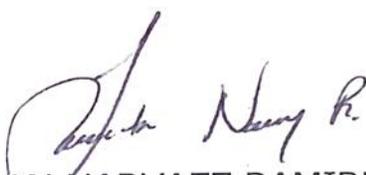
- 1.- El contrato de arrendamiento no se encuentra firmado por el arrendador.
- 2.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que lo solicitado en el numeral 2º es propio de los procesos ejecutivos y se instaura un proceso verbal, en tal sentido de debe aclarar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 021

Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del sr Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-001098-00
Demandante:	OSCAR ALEJANDRO HOYOS CC 16.537.267
Demandado:	LUZ ALBA PEÑA VELASCO 31.952.620
Auto Interlocutorio:	Nro. 351
Fecha:	Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **LUZ ALBA PEÑA VELASCO 31.952.620**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **OSCAR ALEJANDRO HOYOS CC 16.537.267**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000.00)**, como capital insoluto contenido en una letra de cambio No 01.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 24 de noviembre de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

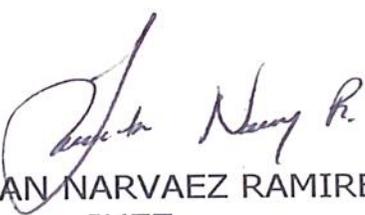
2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No **94.300.301**, portador de la T.P

Nro. **168.326** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 021

Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014202301099-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
Demandado:	VISIONX S.A.S., NIT No. 900.773.617-5 HERMANN ARANGO VELASQUEZ CC 94.448.554
Auto Interlocutorio:	Nro. 358
Fecha:	Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR** cuantía en contra de **VISIONX S.A.S., NIT No. 900.773.617-5 Y HERMANN ARANGO VELASQUEZ CC 94.448.554**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 574.264)**, correspondiente al saldo de capital de la cuota del 09 de junio de 2023 contenido en el pagare con número 01589628788424.

- 1.2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de junio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.3- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de julio de 2023 contenido en el pagare con número 01589628788424.
- 1.4- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.484.770)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera contenidos en el pagare con número 01589628788424, desde 09 de junio al 08 de julio de 2023.
- 1.5- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de julio de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.6- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de agosto de 2023 contenido en el pagare con número 01589628788424.
- 1.7- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.487.464)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera contenidos en el pagare con número 01589628788424, desde 09 de julio al 08 de agosto de 2023.
- 1.8- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de agosto de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.9- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$**

2.777.777), correspondiente al capital de la cuota del 09 de septiembre de 2023 contenido en el pagare con número 01589628788424.

- 1.10-** Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.441.277)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera contenidos en el pagare con número 01589628788424, desde 09 de agosto al 08 de septiembre de 2023.
- 1.11-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de septiembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.12-** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.777.777)**, correspondiente al capital de la cuota del 09 de octubre de 2023 contenido en el pagare con número 01589628788424.
- 1.13-** Por la suma de **DOS MILLONES CINCO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.005.019)**, por concepto de intereses de plazo liquidados causados y no pagados a la tasa IBR nominal mes vencido +7.10% efectivo anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera contenidos en el pagare con número 01589628788424, desde 09 de septiembre al 08 de octubre de 2023.
- 1.14-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.15-** Por la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 80.555.554)**, correspondiente al capital acelerado pendiente por pagar el 09 de noviembre de 2023 contenido en el pagare con número 01589628788424.
- 1.16-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida

oportunidad procesal, desde el día 10 de noviembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.17- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.333.333.00)**, correspondiente al capital pendiente por pagar el 16 de noviembre de 2023 contenido en el pagare con número 900773617-5 de la obligación No 08755000366221.

1.18- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 17 de noviembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

1.19- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No **31.294.426**, portadora de la T.P Nro. **24.857** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 021

Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014202301102-00
Demandante:	BANCOOMEVA Nit. 900406150-5
Demandado:	NATHALY LÓPEZ GUEVARA CC 31.657.456
Auto Interlocutorio:	Nro. 360
Fecha:	Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR** cuantía en contra de **NATHALY LÓPEZ GUEVARA CC 31.657.456**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOOMEVA Nit. 900406150-5**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$79.709.114)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare con número 2944577100.

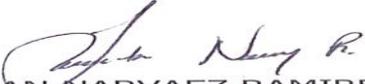
- 1.2-** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.548.024)**, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados contenidos en el pagare con número 2944577100 desde el día 17 de abril 09 al 04 de octubre de 2023.
- 1.3-** Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.942.739)**, por concepto de otros, (seguros, gastos de cobranza, etc.) contenidos en el pagare con número 2944577100.
- 1.4-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 05 de octubre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.5-** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No **16.627.362**, portador de la T.P Nro. **39.346** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 021

Hoy, **12 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA